

Dependencia: Secretaría de Turismo
Depto.: Oficina de la Secretaría
Sección:
Oficio No.: ST/102/2015
Expediente:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cuernavaca, Morelos a 29 de febrero de 2015.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE

En cumplimiento a las bases y lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal, derivadas del acuerdo publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5233 de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, en consecuencia y a efecto de dar cumplimiento al artículo CUARTO de las disposiciones transitorias, se manifiesta lo siguiente:

Con la intención de tomar las medidas necesarias para que los recursos humanos, presupuestarios y materiales de esta Secretaría se encuentren en armonía con el decreto citado en el párrafo que antecede, se envía el proyecto del "**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO**", el cual se considera no lleva costos de cumplimiento para los particulares, por lo que, a fin de continuar con los trámites necesarios para su debida sanción y publicación, atentamente le solicito respecto al proyecto antes mencionado, sea otorgada la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, anexando para tal efecto copia del multicitado proyecto, mismo que a su vez fue enviado a la dirección de correo electrónico cemer@morelos.gob.mx.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatorio, para el Estado de Morelos



ATENTAMENTE

LIC. MÓNICA PATRICIA REYES FUCHS
SECRETARÍA DE TURISMO



Secretaría de Turismo

C.c.p.

M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez.- Consejero Jurídico.- Para su conocimiento en seguimiento a su oficio CJ/000072/2015.

C. José Francisco Trauwitz Echeguren.- Subsecretario de Competitividad, Promoción y Servicios Turísticos.- Para su conocimiento.

Lic. Noé Guadarrama Mariaca.- Director General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración.- Para su conocimiento.

Director General de Competitividad y Calidad Turística.- Mismo fin.

Expediente



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN IV, Y 23, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, al inicio de su administración en 2012, realizó el firme compromiso con sus gobernados de efectuar un proyecto de cambio en todos los aspectos, a fin de mejorar las condiciones de vida de los morelenses.

La función pública debe desempeñarse, desde siempre, con orientación a satisfacer las necesidades de sus gobernados, ya que la misma no puede entenderse de otra forma. Un gobierno de la gente, por la gente y para la gente.

Sin duda, dotar a la administración pública de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de actuación suficiente para cumplir las demandas de la población, resulta fundamental para lograr la transformación de nuestro Estado, ya que es precisamente a través de esta que se ejercen las atribuciones que el marco jurídico confiere al titular del Poder Ejecutivo, y que lo facultan a tomar las determinaciones necesarias para llevar a cabo los cambios que tanto se requieren.

En ese sentido y, en consecuencia de lo anterior, es que transcurridos dos años de este gobierno a mi cargo, se estima necesario realizar un análisis al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, para determinar cuáles son las áreas de oportunidad que deben aprovecharse y los casos en que es necesario realizar cambios para mejorar.



Como consecuencia de ello, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, de fecha 05 de noviembre de 2014, el "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal"; instrumento que, tal y como establece en su parte considerativa, es el resultado de la evaluación de los dos primeros años al frente del Poder Ejecutivo.

El objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento, es establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para óptimo funcionamiento del mismo.

De esta forma, el artículo 2 del Acuerdo establece que las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos de cada Secretaría o Dependencia, deben transformarse en unidades administrativas de menor nivel, que atenderán dichos asuntos a través del modelo de gobierno en red, privilegiando el uso de comunicación electrónica.

Por lo que, en ese sentido, la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo de referencia, establece que las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y administrativos internos dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, a fin de redistribuir al interior las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que en cada una de ellas se supriman.

Al respecto, es importante mencionar que la determinación de otorgar un nivel menor a las Unidades Administrativas que hasta el día de hoy se encargaban del tratamiento de los asuntos de carácter administrativo, en cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, se realiza con la finalidad de enfocar los esfuerzos de las unidades que integran el Poder Ejecutivo, al cumplimiento de las atribuciones sustantivas que tienen conferidas por la Ley Orgánica, poniendo en relieve las mismas, otorgando mayor preponderancia a las actividades que les son



propias, situación que sin duda hará más eficiente el trabajo que se realiza al interior de cada una de ellas; así mismo mejorará los servicios que prestan, al permitir que las Secretarías de Administración y Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, se hagan cargo de la atención de este tipo de asuntos, las que por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tienen conferidas estas atribuciones, tales como son el control patrimonial, los registros, y control presupuestal, así como lo relativo a los recursos humanos, entre otras actividades que, a ellas, les resultan sustantivas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, como se ha señalado en párrafos anteriores, se ha determinado que las Unidades Administrativas encargadas del despacho de asuntos de índole jurídico, de cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tuvieran nivel de Direcciones Generales, debían convertirse en unidades de menor nivel de igual forma.

En ese sentido, al interior de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, debe incorporarse una "Unidad de Enlace Jurídico", en lo sucesivo UEJ, la que esté integrada por servidores públicos adscritos a las oficinas de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, cuyos titulares además, en ningún caso podrán tener un nivel mayor a una Coordinación de área; y así mismo participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Así mismo, debe destacarse que la expedición del presente reglamento resulta apegado y congruente con la dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el eje rector número 5 titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro denominado "Austeridad", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias.



Por último, no debe pasar desapercibido que, la expedición del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Así las cosas, considerando necesario además realizar diversas adecuaciones al vigente Reglamento Interior de la Secretaría Turismo, estima procedente y técnicamente pulcro, realizar la expedición de un nuevo Reglamento Interior que abrogue al anterior, dando certeza jurídica al actuar de tan importante Secretaría de despacho y proveyéndole de un marco jurídico que responda a las necesidades de la rama turística en la Entidad, procurándole una mejor actuación y creando Unidades Administrativas cuyas atribuciones se encentren orientadas a interactuar de manera eficiencia logrando resultados en materia turística en menor tiempo posible.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IV. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos

que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;

- V. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito Turístico;
- VI. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- VII. Secretaría, a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;
- IX. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Turismo;
- X. Subsecretario, a la persona titular de la Subsecretaría;
- XI. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría;
- XII. Unidades Administrativas, a las que integran la Secretaría;

CAPÍTULO II **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan la normativa, el Plan Estatal de Desarrollo, los Convenios y Acuerdos con la Federación y los Municipios, y con base en las políticas que adopte el Poder Ejecutivo del Estado, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Turismo;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Director General de Desarrollo de Productos Turísticos;
- V. Director General de Competitividad, Calidad Turística y Servicios Turísticos;
- VI. La UEJ.



Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables, con base en el presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por las Secretarías de Administración y Hacienda, en sus respectivas competencias.

Artículo 5. Se adscriben a la Oficina del Secretario, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Subsecretaría de Turismo;
- II. La Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos;
- III. La Secretaría Técnica; y
- IV. La UEJ.

Artículo 6. Se adscribe a la Subsecretaria de Turismo, la siguiente Unidad Administrativa:

- I. La Dirección General de Competitividad, Calidad Turística y Servicios Turísticos.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Artículo 7. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa aplicable, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 8. El Secretario tendrá, además de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, las que a continuación se señalan:



- I. Planear, programar, coordinar y dirigir la política en materia turística conforme a la legislación aplicable;
- II. Realizar actividades para la promoción, desarrollo y fomento de la oferta e infraestructura turística del Estado;
- III. Ejercer, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las atribuciones y funciones que en materia turística establezcan los convenios celebrados entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal;
- IV. Establecer, dirigir y controlar la política interna de la Secretaría;
- V. Participar, con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación sustentable de los recursos turísticos del Estado, vigilando y supervisando la prestación de los servicios que se brinden con dichos recursos turísticos;
- VI. Promover la concertación de programas, acciones y recursos con el Gobierno Federal para consolidar el desarrollo turístico del Estado;
- VII. Suscribir todos aquellos convenios, contratos y, en general, cualquier instrumento jurídico con las autoridades, entes y particulares, que propicien y fomenten el turismo;
- VIII. Asistir al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la celebración de convenios con la Federación, los Estados y los Municipios en el ámbito turístico;
- IX. Supervisar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades Federales y Municipales, el aprovechamiento y explotación sustentable de los recursos turísticos del Estado;
- X. Promover la creación de centros, establecimientos e infraestructura de interés turístico en el Estado;
- XI. Participar cuando lo soliciten y en coordinación con otras instancias públicas, en la preservación, conservación y protección de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos y, en general, sitios de belleza natural;
- XII. Proporcionar, en coordinación y colaboración con otras instancias públicas, los servicios de orientación, información, protección y auxilio a los turistas;
- XIII. Promover la atracción de congresos, convenciones, exposiciones, ferias y demás eventos que generen la asistencia de visitantes locales, nacionales y extranjeros;



- XIV. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en las actividades que propicien los servicios y la promoción turística del Estado;
- XV. Promover, en coordinación con los sectores público, social y privado, la cultura de calidad y excelencia en la prestación de los servicios turísticos;
- XVI. Formular y ejecutar los Programas de Formación de Recursos Humanos en materia turística;
- XVII. Estimular la creación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social, accesible, rural y de atención a personas con algún tipo de discapacidad;
- XVIII. Proporcionar la capacitación turística de los prestadores de servicios turísticos, así como orientar y supervisar las actividades públicas o privadas que se realicen con ese fin;
- XIX. Impulsar la inversión turística en el Estado, en coordinación con las diversas instancias del Poder Ejecutivo Estatal, brindando el apoyo necesario para el desarrollo de proyectos;
- XX. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar el desarrollo del Programa Estatal de Turismo;
- XXI. Fomentar la creación y desarrollo de nuevos productos y servicios turísticos;
- XXII. Informar sobre el estado que guardan los asuntos de la Secretaría y el sector adscrito a ella, en términos del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XXIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad en el ramo turístico;
- XXIV. Designar previo acuerdo con Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a los funcionarios que deberán representar al Estado ante las diferentes instancias de turismo;
- XXV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXVI. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Secretaría a su cargo, así como el correspondiente a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal adscritas sectorialmente a su coordinación;
- XXVII. Proponer ante las autoridades competentes, la creación, modificación o supresión de Unidades Administrativas, u

- organismos desconcentrados de la Secretaría, así como los cambios necesarios a su organización y funcionamiento;
- XXVIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativa de leyes o reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con el ramo turístico, previa validación y rúbrica de la Consejería Jurídica;
- XXIX. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de su competencia;
- XXX. Celebrar acuerdos con los sectores social y privado para la promoción y desarrollo de las actividades turísticas del Estado;
- XXXI. Autorizar los Manuales Administrativos de la Secretaría;
- XXXII. Designar a los servidores públicos que deberán cubrir las ausencias temporales o definitivas de las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XXXIII. Designar a los servidores públicos que desempeñarán las comisiones de trabajo en representación de la Secretaría;
- XXXIV. Formular los proyectos y programas de turismo que refiere el artículo 59 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos;
- XXXV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que le sean señalados por delegación de facultades y los que le correspondan en funciones de suplencia;
- XXXVI. Designar al personal de la Secretaría que conforme a las leyes y lineamientos le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXVII. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad.

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario las podrá delegar en los subalternos, con excepción de las contenidas en las fracciones V, VIII, XXII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXIV.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 9. Los titulares de las Unidades Administrativas que integran a la Secretaría, para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Secretario o a su superior jerárquico, los asuntos de su competencia;
- II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;
- III. Participar, previo acuerdo con el Secretario, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa aplicable;
- V. Formular los programas operativos anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a la normativa establecida;
- VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;
- VII. En su caso, formular y operar los Programas de Inversión Pública y de Coinversión con otras Instancias;
- VIII. Proponer al Secretario o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo; Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;

- IX. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;
- X. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XI. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las unidades administrativas de la Secretaría sometiéndolos a la aprobación del titular de la Secretaría;
- XII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;
- XIII. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo y jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos;
- XIV. Vigilar que se cumpla con las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XV. Concretar convenios de colaboración y/o Cooperación que coadyuven al fortalecimiento del Sector Turístico;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Secretario;
- XVIII. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Secretario o Subsecretario, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;
- XIX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Secretario;
- XX. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, o el personal de la propia



- Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Secretario;
- XXI. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Secretario, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;
 - XXII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
 - XXIII. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos;
 - XXIV. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, con sujeción a la normativa aplicable, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;
 - XXV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico, según sea el caso;
 - XXVI. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad administrativa competente;
 - XXVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
 - XXVIII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos, y
 - XXIX. Las demás que le confieran la normativa aplicable o le deleguen el Secretario o su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBSECRETARÍA

Artículo 10. Al Subsecretario le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Formular, dirigir y controlar la política de desarrollo turístico, de conformidad con los objetivos, metas y estrategias que determine

- el Secretario y evaluar su ejecución en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Someter al Secretario, los lineamientos de políticas para la integración de los Programas Operativos Anuales Sectoriales y evaluar su ejecución;
 - III. Instrumentar los mecanismos para recabar la información estadística de la actividad turística estatal y de las principales variables que la afectan, con el objeto de evaluar el desarrollo de las mismas;
 - IV. Supervisar de manera sistemática el comportamiento de los destinos y productos turísticos para emitir recomendaciones para su eficiente operación y desarrollo;
 - V. Evaluar la factibilidad técnica y económica de los Programas de desarrollo y proyectos de inversión propuestos para las localidades, regiones y productos turísticos, así como el impacto social y la planificación de la incorporación de las comunidades a éstos;
 - VI. Fomentar la regularización del uso de suelo y la dotación de infraestructura de servicios básicos para el desarrollo de las localidades y regiones turísticas;
 - VII. Fomentar la diversificación de actividades turísticas calificadas, en las localidades y regiones turísticas;
 - VIII. Fomentar la participación de inversionistas e instituciones públicas en proyectos turísticos previamente evaluados;
 - IX. Establecer comunicación permanente con los sectores social y privado que presten servicios turísticos, para acordar acciones y ofrecer apoyos fiscales para el desarrollo de las localidades y regiones turísticas determinadas, así como para el desarrollo de proyectos de inversión;
 - X. Fomentar la atracción de flujos de inversión para el desarrollo de las localidades, regiones y productos turísticos prioritarios;
 - XI. Coordinar el diseño de los Programas de desarrollo turístico de las localidades, regiones y productos;
 - XII. Someter a consideración del Secretario los proyectos específicos de inversión e infraestructura de servicios básicos, transporte y atractivos turísticos para el desarrollo de las localidades, regiones y productos a su cargo;

- XIII. Instrumentar los mecanismos de participación de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de las localidades, regiones y productos bajo su responsabilidad;
- XIV. Evaluar el desarrollo de los destinos, regiones y productos turísticos, señalando las causas de la problemática existente y proponiendo las acciones requeridas para su solución;
- XV. Promover la consolidación, reconversión y revaluación de productos turísticos locales y regionales a partir de la integración de atractivos con valor agregado y medios de acceso idóneos;
- XVI. Diseñar y aplicar, previo acuerdo con el Secretario, una política de formación y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico, a partir de la promoción y procesos locales de capacitación y la vinculación entre empresas instituciones educativas para facilitar la integración de una cultura turística;
- XVII. Dirigir la formación y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico de manera concertada con Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, organizaciones empresariales, sindicales y profesionales vinculadas al sector, así como con las instituciones educativas públicas y privadas;
- XVIII. Proponer, en la materia de su competencia, las normas y lineamientos para la supervisión y regulación de las instalaciones con que deban contar los establecimientos turísticos;
- XIX. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación y concertación de acciones con los sectores público, social y privado para establecer los Programas de capacitación, vinculación escuela-empresa y de cultura turística;
- XX. Fomentar y estimular la calidad de los servicios y la actividad turística enfocada al mejoramiento del entorno natural y urbano, así como impulsar y evaluar las acciones para elevar la calidad de los servicios que se realicen en aquellos municipios con atractivos y finalidades turísticas;
- XXI. Establecer y mantener relaciones con los prestadores de servicios turísticos en el Estado para conocer y coadyuvar en la solución de sus necesidades;
- XXII. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de excelencia en la prestación de servicios turísticos que privilegie la calidad, higiene y seguridad;



- XXIII. Coordinar y dirigir un sistema de registro de todos aquellos servicios y establecimientos relacionados con el sector turístico, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXIV. Establecer los mecanismos necesarios, para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre la Secretaría y otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXV. Identificar aspectos de la situación turística actual que requieran ser reforzados para mejorar la aceptación de los productos turísticos estatales en los mercados preseleccionados;
- XXVI. Proponer al Secretario la celebración de convenios con Ayuntamientos, entes o particulares, relacionados con la competitividad, servicios e infraestructura turística;
- XXVII. Coadyuvar previo acuerdo con los Ayuntamientos, en el diseño de Programas relacionados con la competitividad, servicios e infraestructura turística;
- XXVIII. Planear la difusión de información Turística;
- XXIX. Participar en el diseño, producción y distribución del material promocional e informativo de carácter turístico que se necesite difundir;
- XXX. Coordinar la realización de Programas de mercadeo directo, dirigidos al mercado turístico estatal, nacional e internacional;
- XXXI. Promover los atractivos con que, como destino turístico, cuenta el Estado, a través de las distintas Instancias Gubernamentales e Internacionales;
- XXXII. Coordinar las actividades del Consejo Estatal de Turismo, y
- XXXIII. Coordinar y gestionar Programas de Profesionalización y Capacitación Turística en Comunidades Indígenas a fin de preservar su identidad y garantizar su desarrollo.

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 11. A la persona titular de la Secretaría Técnica, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Asesorar al Secretario en la coordinación de la planeación y análisis de las áreas de oportunidad planteadas por las Unidades Administrativas de la Secretaria, mediante la organización técnica de actividades necesarias para proporcionar servicios y trámites de calidad;
- II. Proponer proyectos a fin de contribuir al funcionamiento, consolidación y cumplimiento de las actividades inherentes al Secretario;
- III. Proponer estudios y análisis en el ámbito de competencia de la Secretaria sugiriendo estrategias de acción y políticas públicas.
- IV. Fungir como enlace de la Secretaria con las diversas entidades y Secretarías Federales y Estatales, así como los fideicomisos sectorizados a esta;
- V. Coordinar la elaboración de los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Oficina del Secretario;
- VI. Coordinar el calendario de sesiones de los Órganos colegiados en los que intervenga el Secretario con carácter de Presidente;
- VII. Coordinar el desarrollo de la actividad turística estatal a través del análisis del Programa Estatal de Turismo, determinando los objetivos y líneas de acción estratégicas, con la finalidad de contar con un documento de planeación turística que permita implementar programas, proyectos, acciones y obras en materia de desarrollo, promoción, capacitación, comercialización y dotación de infraestructura y equipamiento turístico en beneficio del sector turístico del Estado de Morelos;
- VIII. Coordinar la Integración de análisis administrativos y técnicos, mediante notas informativas o resúmenes de la Unidades Administrativas y Fideicomisos adscritos a la Secretaria, con la finalidad de conocer el estado actual del sector turístico y ponerlos a disposición de la persona titular de la Secretaria;
- IX. Proponer proyectos a fin de contribuir al funcionamiento, consolidación y cumplimiento de las actividades inherentes a la persona Titular de la Secretaria;
- X. Tramitar a petición del área o Unidad responsable de su generación, y previa remisión de dicha área o Unidad los requisitos que indican las disposiciones Jurídicas aplicables para la



Publicación en el Periódico "Tierra y Libertad" de los documentos que sean remitidos para tal efecto;

- XI. Coordinar el seguimiento de los proyectos de desarrollo turístico convenidos a través de la suscripción de convenios con instancias federales, estatales y municipales, con la finalidad de impulsar el desarrollo y fomento turístico de destinos, productos y rutas del Estado de Morelos;
- XII. Promover mediante reuniones proyectos para el Desarrollo de Turismo Alternativo para propiciar una mayor oferta y competitividad de los mismos, con la finalidad de promover el desarrollo local y regional con un enfoque de respeto al entorno natural;
- XIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes, Programas, Proyectos, Informes y Estudios de la Secretaría;
- XIV. Coordinar la integración y elaboración de los informes programáticos trimestrales sobre el avance físico y financiero del Programa Operativo Anual de las diferentes Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;
- XV. Coordinar las actividades interinstitucionales referentes a los foros de consulta ciudadana inherentes a la Secretaría;
- XVI. Integrar y entregar a las autoridades competentes, la información de la Secretaría, para la elaboración del Informe Anual de Gobierno;
- XVII. Coordinar la participación de la Secretaría en la celebración de convenios con los tres niveles de gobierno y, en su caso, con entes y/o particulares;
- XVIII. Coadyuvar en la elaboración de las presentaciones para las comparecencias del Secretario; y
- XIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le encomiende el secretario.

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS
TURÍSTICOS



Artículo 12. A la persona titular de la Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer objetivos, estrategias, métodos y técnicas para la formulación e integración de Planes y Programas relacionados con el desarrollo turístico del Estado;
- II. Dirigir la formulación, actualización y presentación de los Planes y Programas, regionales y especiales de desarrollo turístico de la Secretaría;
- III. Difundir previo acuerdo con el Secretario, los objetivos, metas y estrategias derivadas de los Planes y Programas de desarrollo turístico;
- IV. Diseñar y establecer instrumentos y mecanismos operativos que permitan establecer la congruencia entre Planes, Programas y Proyectos prioritarios que promuevan el desarrollo turístico del Estado;
- V. Revisar y analizar los expedientes y anexos técnicos de los proyectos de inversión de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Proporcionar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la materia de su competencia, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción y el Secretario;
- VII. Promover que los Programas establecidos en la Secretaría se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. Diseñar y dirigir el establecimiento y operación de un sistema de evaluación integral y permanente de los Programas y acciones de la Secretaría;
- IX. Establecer previo acuerdo con el Secretario, los mecanismos de seguimiento y evaluación que requieran los programas concertados por la Secretaría;
- X. Definir los criterios para la identificación y análisis de las distintas fuentes de financiamiento para proyectos empresariales turísticos, de los sectores social y privado, así como para la sistematización y evaluación de los mismos, conforme a la normativa aplicable;
- XI. Promover y dirigir la ejecución de acciones que coadyuven a la obtención de recursos para aplicarlos en proyectos de empresas turísticas;
- XII. Impulsar el desarrollo de nuevas líneas de productos, para propiciar la diversificación de los mercados y la competitividad de los destinos turísticos de acuerdo a su vocación turística;



- XIII. Diseñar y coordinar el programa de desarrollo de productos turísticos por modalidad y segmento, en coordinación con los diferentes sectores;
- XIV. Proponer mecanismos de coordinación y vinculación que promuevan la participación de los diferentes sectores, para apoyar programas y acciones de desarrollo de productos turísticos;
- XV. Instrumentar las estrategias que impulsen el desarrollo de nuevos productos turísticos;
- XVI. Fomentar el desarrollo y la consolidación del turismo de naturaleza, conforme a lo dispuesto en la Ley de Turismo del Estado de Morelos;
- XVII. Coordinar y gestionar programas de consultoría y capacitación para el desarrollo de productos de turismo de naturaleza, conforme a lo dispuesto en la Ley de Turismo del Estado de Morelos, y
- XVIII. Fomentar y propiciar en coordinación con los sectores público y privado el desarrollo del turismo sustentable, a través de la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos turísticos, así como del patrimonio cultural e histórico del Estado.

SECCIÓN QUINTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETITIVIDAD, CALIDAD
TURÍSTICA Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 13. A la persona titular de la Dirección General de Competitividad, Calidad Turística y Servicios Turísticos, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Estimular la competitividad y profesionalización del sector turístico mediante acciones de innovación y desarrollo, transferencia tecnológica, capacitación, consultoría y asistencia técnica, para mejorar la calidad de los servicios turísticos, en colaboración con los sectores público, social y privado;
- II. Impulsar la cultura de calidad, higiene y seguridad en la distribución, preparación y manipulación de alimentos entre los prestadores de servicios turísticos;
- III. Fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas en programas de certificación que aseguren la mejor calidad de los servicios que se brindan al turista;



- IV. Generar esquemas de difusión para dar a conocer las empresas que se han certificado en programas de calidad;
- V. Desarrollar mecanismos de financiamiento para fomentar la modernización de las empresas turísticas;
- VI. Proponer el diseño de nuevas metodologías para incrementar la competitividad empresarial;
- VII. Coordinar la implementación de Programas de fomento y desarrollo de la cultura turística en el Estado;
- VIII. Establecer vínculos con las instituciones de educación media superior y superior para el establecimiento de Programas de Educación Continua, en la perspectiva de promover la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos;
- IX. Desarrollar políticas tendientes a incrementar la competitividad de los prestadores de servicios turísticos, en coordinación con las agrupaciones empresariales, y proponerlas ante el Consejo Estatal de Turismo;
- X. Fomentar las actividades emprendedoras a través de procesos de incubación de nuevas empresas en el sector;
- XI. Proponer a las autoridades competentes, nuevos lineamientos o regulaciones que permitan elevar la calidad de las empresas turísticas;
- XII. Emitir, ante las autoridades competentes, opinión técnica sobre la solicitud de Instituciones de enseñanza Turística para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Observar que los Proyectos de Turismo de naturaleza, cumplan con los criterios que para tal efecto determina la Ley de Turismo del Estado de Morelos,
- XIV. Desarrollar Programas de Profesionalización y Capacitación Turística a Comunidades Indígenas enfocados a la preservación de su identidad y a fin de garantizar su desarrollo.
- XV. Participar en el Registro Nacional de Turismo e implementar, operar y dirigir el Registro Estatal de Turismo;
- XVI. Proponer acciones de desregulación, simplificación y facilitación para la operación y prestación de servicios turísticos en el Estado, a través del Sistema Estatal de Facilitación Turística;
- XVII. Coadyuvar, en coordinación con los sectores público, social y privado, en la actualización del Sistema de Información Turística;



- XVIII. Participar en la elaboración y difusión de los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas del sector turístico;
- XIX. Planear, coordinar y llevar a cabo las visitas de verificación e inspección, así como el seguimiento de las mismas, a los prestadores de servicios turísticos a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación federal y estatal en materia de turismo y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- XX. Coadyuvar y sistematizar la red de módulos de información turística del Estado, en coordinación con los Municipios;
- XXI. Brindar y facilitar la información y orientación al turista, en coordinación con los Municipios y agrupaciones empresariales, entre otros, así como implementar Programas de capacitación y actualización del personal encargado de brindar dicha información;
- XXII. Coordinar con las instancias públicas federales, estatales y municipales los operativos de protección, información y auxilio al turista;
- XXIII. Coordinar los programas, proyectos y actividades del turismo social y accesible;
- XXIV. Formular proyectos para el desarrollo de turismo social y turismo accesible promoviendo los productos identificados con este segmento para propiciar una mayor oferta y competitividad de los atractivos turísticos estatales;
- XXV. Fomentar la celebración de convenios interinstitucionales, a fin de establecer y mantener relaciones permanentes de promoción del turismo social y turismo accesible a nivel local, nacional e internacional;
- XXVI. Coordinar la identificación de atractivos turísticos que puedan ofertarse al turismo social, así como promover la participación ciudadana y los Municipios;
- XXVII. Formular estudios y diagnósticos de la infraestructura para el turismo accesible, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que correspondan;
- XXVIII. Promover eventos y acciones con instituciones encargadas de la preservación del patrimonio cultural y natural, así como con instituciones del sector público y privado generadoras del turismo social;
- XXIX. Gestionar con las líneas de transportes terrestre y aéreas, empresas y prestadores de servicios del sector turístico la celebración de convenios con tarifas de bajo costo para generar la afluencia de visitantes y turistas al Estado;

- XXX. Promover y fortalecer la presencia del Destino Morelos en la ciudad de México y Estados circunvecinos; y
- XXXI. Las demás que le confieran la normativa aplicable o le deleguen el Secretario o su superior jerárquico.

SECCIÓN SEXTA DE LA UEJ

Artículo 14. La Secretaría contará con una UEJ, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente, no pudiendo ser igual o mayor al de Director General, y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEJ no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Consejería Jurídica, así como la autorización de las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 15. La persona titular de la Secretaría designará a la persona titular de la UEJ de entre la terna que le proponga la Consejería Jurídica, a través de su Subconsejería.

Artículo 16. Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Artículo 17. La UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente ordenamiento, deberá, en todo caso, atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica, a través de su Subconsejería; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa aplicable, le resulte atribuible.

Artículo 18. La persona titular de la UEJ tendrá las atribuciones siguientes específicas:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- II. Asesorar al Secretario respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;
- III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;
- IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten y le requieran, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de corte jurídico que le formulen las Unidades Administrativas de la Secretaría, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;
- IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;
- X. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;
- XI. Coordinarse con los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos,

- prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública;
- XII. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Secretaría;
 - XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Secretaría;
 - XIV. Participar, coordinadamente con la Consejería Jurídica, en la defensa de los juicios o controversias de carácter judicial o administrativo en que la Secretaría sea parte, tercero, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica;
 - XV. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo;
 - XVI. Colaborar, con la Consejería Jurídica, en la difusión al interior de la Secretaría del marco jurídico vigente y la normativa de la competencia de la Secretaría;
 - XVII. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Secretario y los titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XVIII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Gobernador o como titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;
 - XIX. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;

- XX. Rendir los informes que en materia de derechos humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y
- XXI. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias les atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario o la Consejería Jurídica.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 19. La Secretaría podrá contar con Órganos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Estos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el Decreto o Acuerdo de creación que para tal efecto se expida, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; tendrán además las atribuciones genéricas que se conceden a los titulares de las Unidades Administrativas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 20. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario serán cubiertas por el Subsecretario y, a falta de éste, por la persona titular de la Dirección General que al efecto designe el Secretario.

Artículo 21. Las ausencias temporales hasta por noventa días de un Subsecretario, se cubrirán por la persona titular de la Dirección General o por el servidor público que designe directamente el Secretario.

Artículo 22. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por

el servidor público subalterno que designe el Secretario, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 23. En el caso de ausencia absoluta del Secretario, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Secretaría, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Secretaría, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 24. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 25. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su

respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Secretario en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a los diez días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal deberá actualizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5093, el treinta, de mayo, del año dos mil trece, así como se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opondan al presente instrumento.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Turismo, del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del plazo de diez días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas

de aquella, sufridos en virtud de este Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Para la integración de la terna a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, la Consejería Jurídica deberá tomar en cuenta el perfil de puesto que obra en los archivos de la Secretaría de Administración, dando preponderancia a aquellas personas que cubran con los requisitos señalados en el mismo; en la inteligencia además de que la propuesta de la terna y la designación de la persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico deberán llevarse dentro plazo a que se refiere la Disposición Transitoria Primera que antecede.

SÉPTIMA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

OCTAVA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por la persona titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los ***** días del mes de ***** de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE TURISMO



MONICA PATRICIA REYES FUCHS

MORELOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.

PODER EJECUTIVO